



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Coria del Río ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal regula la “Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos” que se aplicará en el término municipal de Coria del Río.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios, así como la recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de tratamiento, eliminación y reciclaje de residuos urbanos.

2.- A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares en los que figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad.

4.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. En tales casos, estos servicios se registrarán por las normas contenidas en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público que lo regule.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el momento del devengo, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de



Ayuntamiento de Coria del Río

aquel, beneficiarios del servicio conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

3.- A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Se establece una bonificación, en cumplimiento del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición final primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de hasta el 95 % del importe de la tasa establecida en la presente ordenanza (incluido igualmente en el apartado 4 del artículo 19 de la citada Ley 7/2022).

Mediante Reglamento aprobado al efecto, a través de acuerdo plenario, se establecerá los criterios y porcentajes, así como la forma de control del establecimiento de dicha bonificación.

Artículo 6.- Base Imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa, a efectos de cálculo de la cuota variable, el importe resultante de multiplicar la unidad por el número de metros cúbicos consumidos por suministro de agua domiciliaria en el caso que afecte a inmuebles de carácter residencial. En el resto de usos, se establece las tarifas detalladas en el art. 8 de la presente.

Artículo 7.- Tipo impositivo.

El tipo impositivo, que se aplicará sobre la Base Imponible definida anteriormente, se establece en el 0,90 euros para viviendas, garajes, trasteros, para el servicio de recogida y eliminación, estableciéndose un tipo adicional del 0,38 euros para el reciclaje, en aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará conformada por la suma de las Tarifas A y B que se detallan a continuación:



TARIFA A: Recogida y eliminación

1.- La Cuota Tributaria se determina por la suma de dos apartados: Cuota fija y cuota variable.

Cuota Fija.- La cuota fija viene establecida por los importes recogidos en la tabla siguiente:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m² construidos.	Importe anual
1	Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad.	70,50 euros
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	35,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	285,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	450,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	425,50 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	635,00 euros
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m ² de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	851,28 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	188,00 euros
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	285,00 euros



12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	150,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	285,00 euros

Cuota Variable.- La cuota variable, definida en euros, viene establecida por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,90 euros).

Dicha cuota variable será aplicable únicamente al apartado nº 1 de la tabla anterior, con un límite anual de 175,50 euros. Para el resto de apartados, la cuota variable será cero euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.

2.- La cuota tributaria, resultado de la suma de las dos cuotas definidas anteriormente (fija y variable) se establecerá por unidad catastral (con la excepciones expuestas en los puntos 3 y 4 siguientes), en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y en aplicación de las tarifas ya definidas anteriormente.

3.- En caso de que en un mismo inmueble coexistan varias viviendas y/o locales comerciales, o tengan diferentes usos para una misma unidad catastral, la cuota vendrá dada por la suma de todas las cuotas fijas que correspondan, según los diferentes apartados definidos anteriormente, a lo que se sumará la cuota variable correspondiente. En tal caso, el apartado a aplicar como cuota fija, se determinará por la superficie que corresponda proporcionalmente al desarrollo de cada actividad dentro del inmueble.

4.- En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes. Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.



5.- En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Ayuntamiento, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación, y que se establecerá mediante precio público. En caso de que por parte del Ayuntamiento no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

6.- Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

TARIFA B: Reciclaje (Aplicación de la Ley 7/2022)

1.- La Cuota Tributaria se determina únicamente por la aplicación de una única cuota, de carácter variable, que se adicionarán a la cuota resultante de la Tarifa A.

La misma viene establecida para el caso del apartado 1, (correspondiente a Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad) por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,38 euros).

Para el resto de apartados, se establecen dos cuotas variables, atendiendo al tamaño de la propia actividad, así como al tipo de residuos que se genera:

Nº Apartad o	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m² construidos.	Cuota variable según tamaño	Cuota variable según tipo de residuos
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	40,00 euros	60,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	40,00 euros	60,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros



Ayuntamiento
de Coria del Río

5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	40,00 euros	60,00 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m2 e inferiores a 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m2 de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	60,00 euros	30,00 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	80,00 euros	30,00 euros
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	40,00 euros	42,00 euros
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	20,00 euros	30,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	40,00 euros	30,00 euros

En el caso de la cuota variable aplicable al apartado nº 1, contendrá un límite anual de 75,00 euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.



Las tarifas A y B anteriores, se verán incrementadas en 25 euros, por cada liquidación individual emitida por este Ayuntamiento como consecuencia de impagos de los importes de las tarifas de la presente tasa que han sido incluidos junto a las facturas emitidas por EMASESA por el suministro de agua. Dicha liquidación será única para cada sujeto pasivo dentro de un mismo objeto tributario y ejercicio.

Artículo 9.- Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural. Las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de la Empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable.

2.- En el caso de unidades urbanas que no tengan contratado el servicio de suministro de agua, se liquidará la tasa por la anualidad natural, devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal correspondiente, en las calles o lugares donde figuren tales inmuebles, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad. En caso de modificación, alta o baja en el padrón, las cuotas se devengan desde o hasta el día que en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo dicha modificación, alta o baja, o, en su caso, declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al art.10.6 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, así como el alta en el suministro de agua, para evitar una doble tributación de la tasa.

2.- El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará con el carácter periódico establecido para la emisión de las facturaciones por parte de la empresa suministradora de agua potable, que prorrateará la cuota fija de la tarifa por el importe correspondiente al periodo facturado, aplicando la cuota variable íntegra que le corresponda según consumo facturado. Con todos los inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente el correspondiente padrón con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas, fecha límite de pago en periodo voluntario y demás datos que se estimen oportunos. Dicho padrón se someterá anualmente a aprobación y se expondrá al público mediante edicto en el B.O.P., por treinta días para su examen y reclamaciones de los interesados. En el caso de liquidación girada directamente por los servicios municipales, por no disponer de contrato de suministro y proceda de altas nuevas, bajas o modificaciones, se emitirán en el momento que se produzca tal circunstancia, incorporándose la misma (alta, baja o modificación) al padrón definido en el párrafo anterior a efectos de actualizar el mismo para próximo ejercicio.



3.- En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general, que afecte a más de un objeto tributario, la liquidación de las correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario.

4.- Se establecerá una liquidación independiente por cada unidad catastral que cumpla los requisitos definidos en los artículos anteriores, salvo lo definido en los puntos 3 y 4 del artículo 7. En tal caso, podrá practicarse más de una liquidación, para lo que será determinante la existencia de entradas accesorias a la vía pública, escaparates u otros indicios que reflejen la existencia de una unidad independiente a la principal.

5.- En caso de que en un mismo local, pudieran confundirse dos actividades o apartados definidos en el artículo 7, se aplicará el que determine la mayor tarifa.

6.- Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento, se procederá a la baja en el padrón de basuras.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, una vez transcurrido el período de exposición pública, y no habiéndose producido reclamación alguna, se eleva a definitiva, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de aplicación a partir del uno de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno de fecha 28/10/2015.

Publicación: BOP N° 299 de fecha 28/12/2015.

Modificaciones:

- BOP N° 294 de fecha 21/12/2016.
- BOP N° 301 de fecha 31/12/2019.
- BOP N° 247 de fecha 23/12/2024.